**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **126** **Fecha:** 23/11/2021 **Página:** **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20001 33 33 003 **2019 00163** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LINA ROCIO OÑATE DAZA | LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto decreta práctica pruebas oficio<br>REITERA PRUEBA DECRETADA DE OFICIO | 22/11/2021 | |

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MARCELA PATRICIA ANDRADE
**SECRETARIO**

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | DORIAN PORTO RODRÍGUEZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN |
| RADICADO | 20-001-33-33-003-2019-00163-00 |

Revisado el expediente de la referencia, considera este Despacho oportuno y necesario realizar un pronunciamiento respecto de las pruebas decretadas y reiteradas en este asunto, así:

- Obra en los archivos visibles en la Carpeta No. 35 del expediente digital, la respuesta allegada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, al requerimiento realizado en el presente medio de control con el objeto de obtener elementos de juicio que permitan adoptar una decisión de fondo en el sublite.

- Del análisis de la respuesta visible en el precitado archivo, para el Despacho, es claro que la demandada ha omitido remitir copia del acto administrativo a través del cual se le ha reconocido y liquidado de manera definitiva PRESTACIONES SOCIALES a la señora AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la C.C. No. 49.730.991, acompañado de su constancia de ejecutoria.

En razón a lo expuesto, y tomando en consideración que no se ha satisfecho el requerimiento realizado en este asunto, por secretaría requiérase por tercera vez a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que llegue al destino del proceso de la referencia copia del acto administrativo a través del cual se le ha reconocido y liquidado de manera definitiva PRESTACIONES SOCIALES a la señora AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la C.C. No. 49.730.991, acompañado de su constancia de ejecutoria.

En caso de no contar con el respectivo acto administrativo de reconocimiento, la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, deberá certificar con destino a este proceso fecha de notificación y/o pago de los valores cancelados a la señora AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la C.C. No. 49.730.991, por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales, por los servicios prestados hasta el hasta el 7 de febrero de 2013, informando si la demandante realizó algún reparo u objeción sobre los mismos.

Finalmente, atendiendo que existen múltiples requerimientos y que la demandada ha sido renuente en atender en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho y que es reiterativo en allegar el acto administrativo de liquidación de cesantías de la demandante, se hace necesario requerir a la demandada, con el objeto de que se informe de manera inmediata al Despacho los datos de identificación (nombre completo, documento de identidad) cargo desempeñado y contacto del funcionario encargado de atender los requerimientos realizados en el presente medio de control.

Lo anterior, con el fin de estudiar la posibilidad de dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996.

Todo lo precedente, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones contempladas en el

artículo 44 numerales 2° y 3° del Código General del Proceso,[1] que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996,[2] en contra de quien o quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar (C)

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE nuevamente a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que llegue al destino del proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia del acto administrativo a través del cual se le ha reconocido y liquidado de manera definitiva PRESTACIONES SOCIALES a la señora AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la C.C. No. 49.730.991, acompañado de su constancia de ejecutoria.

  En caso de no contar con el respectivo acto administrativo de reconocimiento, la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, deberá certificar con destino a este proceso fecha de notificación y/o pago de los valores cancelados a la señora AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la C.C. No. 49.730.991, por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales, por los servicios prestados hasta el hasta el 7 de febrero de 2013, informando si la demandante realizó algún reparo u objeción sobre los mismos.

- Datos de identificación (nombre completo, documento de identidad) cargo desempeñado y contacto del funcionario encargado de atender los requerimientos realizados en el presente medio de control, ello, con el fin de estudiar la posibilidad de dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996.

Lo anterior, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2° y 3° del Código General del Proceso,[3] que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996,[4] en contra de quien o quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

---

[1] *ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
*[…] 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. […] – Sic*

[2] *Artículo 14. Adiciona Artículo 60A de la Ley 270 de 1996. Apruebase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*
*"Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*
*[…] 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.*
*4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencia*
*5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.* […] – Sic

[3] *ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
*[…] 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. […] – Sic*

[4] *Artículo 14. Adiciona Artículo 60A de la Ley 270 de 1996. Apruebase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*
*"Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*
*[…] 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.*
*4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencia*
*5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.* […] – Sic

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Otalora Mahecha**
**Juez**
**Juzgado Administrativo**
**Transitorio**
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181d996d9ab0a74a4b843948c4feb2ba3e92fc3fc6712e9c37499fb456c0840e**
Documento generado en 22/11/2021 11:55:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**